

6.381

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo transaccional operado entre la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM) y la Función Ejecutiva Provincial, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2º.- Derógase en lo pertinente lo establecido en la Ley Nº 5.677 y su modificatoria Ley Nº 6.159.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 6.381.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

6.381

ANEXO I

ACUERDO TRANSACCIONAL SOBRE COBRO DE DEUDA

Entre la Caja Complementaria de Previsión para el Personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM), con domicilio real en Alsina 1238, Capital Federal, por una parte -en adelante denominada la ACREEDORA-, representada en este acto por las siguientes Autoridades: el señor Presidente del Directorio Dr. José Luis OCAMPO, el señor Presidente del Consejo Superior, Sr. Julio Gustavo ALVAREZ, el Vicepresidente del Directorio, a cargo de la Gerencia, Sr. Samuel Reynaldo HERRERA y el Vicepresidente Primero del Directorio, Sr. Víctor E. JEREZ, representación que se acredita con la documentación que se acompaña como ANEXO I) del presente, y por la otra parte, la Provincia de LA RIOJA, y el Ex Banco de la Provincia de La Rioja (liquidado por Ley Nº 5.055), representada por el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja Dr. Angel Eduardo Maza (DNI 11.496.206) en adelante denominada la DEUDORA, CONVIENEN en celebrar el presente acuerdo de pago de la deuda reclamada por la ACREEDORA a través de los autos caratulados "CAPRECOM c/ LA RIOJA (Provincia) y otros s/ cobro de pesos", que tramitará por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Expte. 359/94 y que se originará en el monto de depósitos a plazo fijo realizados por LA ACREEDORA en el ex Banco de La Rioja. El acuerdo quedará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El monto de la deuda por todo concepto que tiene a la fecha el Ex Banco de La Rioja en favor de la ACREEDORA queda fijado, de común acuerdo, en la suma total y definitiva de pesos CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000) que comprende el capital originario y los intereses convenidos en este acto entre las partes.-

SEGUNDA: El preindicado monto será cancelado por la DEUDORA en la forma, modalidades y condiciones que se detallan a continuación:

a) La suma de pesos SETECIENTOS MIL (\$ 700.000) en dinero efectivo, que la DEUDORA abonará en cuatro cuotas iguales y consecutivas de pesos CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$ 175.000) cada una, la primera de las cuales se hará efectiva a los diez días de la firma del presente acuerdo y las restantes a los treinta, sesenta y noventa días de dicho acto.-

b) La suma de pesos UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) mediante la transferencia a favor de la ACREEDORA de los bienes inmuebles, cuya ubicación y demás características se detallan en el ANEXO II) del presente, que forma parte integrante de este acuerdo.-

6.381

c) La suma de pesos DOS MILLONES (\$ 2.000.000) -valor nominal- en derechos creditorios que el Estado Nacional Argentino, Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Nación, ha reconocido en favor de la Provincia de La Rioja, como consecuencia de la cancelación de Bonos de Consolidación recibidos por deudas impositivas originadas en tributos coparticipables, conforme Decreto N° 1023 del PEN (B.O. del 7/7/95). Dicha cesión será instrumentada a través de la pertinente escritura pública, dejándose constancia que los intereses ya devengados por los derechos creditorios cedidos y aún pendientes, serán percibidos por la ACREEDORA.-

TERCERA: La falta de pago en término de cualquiera de las cuotas pactadas en el apartado a) de la cláusula precedente hará incurrir a la DEUDORA en mora automática y sin necesidad de intimación previa devengándose a partir de esa fecha un interés punitivo equivalente a una vez y media el que percibe el Banco de La Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días. Si la mora fuere de dos cuotas consecutivas, la ACREEDORA podrá reclamar judicialmente el saldo que restare abonar de dicho pago en efectivo, con más los intereses pertinentes previa intimación fehaciente una vez vencido el plazo, a cuyo fin y únicamente a estos efectos, ambas partes convienen en atorgarle el carácter de título ejecutivo a la presente transacción.-

CUARTA: La parte de la deuda que se abona con la transferencia de los bienes inmuebles cuya descripción, condiciones de dominio y valuación asignada, se detalla en el ANEXO II) del presente, quedará íntegramente cancelada cuando la totalidad de los mismos se encuentren escriturados a nombre de la ACREEDORA. La DEUDORA toma a su exclusivo cargo la totalidad de los gastos de escrituración, reservándose la elección del Escribano Público que tendrá a su cargo el otorgamiento de las pertinentes escrituras. La tradición y toma de posesión de tales bienes raíces deberán hacerse efectivos el día en que se otorguen las pertinentes escrituras traslativas del dominio, debiendo la DEUDORA entregar los inmuebles totalmente desocupados, libres de gravámenes y con los impuestos, tasas, contribuciones y servicios de cualquier índole que graven a cada uno de ellos, pagos a la fecha de la toma de posesión por parte de la ACREEDORA. Queda convenido que en caso de surgir cualquier dificultad que impida el traspaso de alguno de los inmuebles, la DEUDORA deberá abonar el valor asignado al mismo, en dinero efectivo en el menor plazo que le requieran los trámites internos de disposición de los fondos, debiendo iniciar dicho expediente en el término de cinco días desde que fuere requerida por la ACREEDORA.- En ningún supuesto el término excederá los noventa días lapso en el cual se devengarán intereses a la tasa prevista en la cláusula anterior.-

QUINTA: La parte de la deuda que se abona con la cesión de los derechos creditorios referidos en la cláusula segunda, apartado c) del presente, se considerará íntegramente cancelada cuando se otorgue la pertinente escritura pública, la cual deberá contener - además de las cláusulas propias de la cesión a favor de la ACREEDORA- la descripción de los instrumentos legales que autorizan a la Provincia de La Rioja a ceder tales derechos.-

6.381

SEXTA: Las escrituras traslativas del dominio de los inmuebles descriptos en el ANEXO II) y la que instrumentará la cesión de los derechos creditorios aludidos precedentemente, deberán ser otorgadas dentro de los noventa días corridos contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo, pudiendo dicho plazo ser ampliado de común acuerdo por las partes si sobrevinieren causas que justifiquen tal ampliación. Los escribanos intervinientes fijarán día y hora para la celebración de las escrituras respectivas obligándose las partes a concurrir en las fechas fijadas. Las escrituras de los distintos inmuebles podrán celebrarse en la misma fecha o en fechas separadas de acuerdo a las posibilidades.-

SEPTIMA: Queda expresamente convenido que el presente acuerdo transaccional tendrá comienzo de ejecución con el pago de las cuotas en dinero efectivo pactadas, pero si la parte de la deuda que se cancelará en especie a través del traspaso de inmuebles y la cesión de derechos creditorios no tuviere curso de ejecución y/o no se concretaren por causas imputables a la DEUDORA y ésta no acepta reemplazar la entrega de dichos bienes por dinero efectivo, la ACREEDORA podrá optar por ejecutar el total de las sumas pendientes conforme el presente o dejar SIN EFECTO este convenio, pudiendo la ACREEDORA continuar con la tramitación de las acciones legales indicadas en el exordio del presente reclamando la totalidad de la deuda, sin perjuicio del descuento de las sumas que en dinero efectivo hubiere abonado la DEUDORA en la proporción correspondiente.-

OCTAVA: Con el cumplimiento del presente ambas partes declaran no tener nada más que reclamarse por concepto alguno, renunciando expresamente a cualquier otro derecho, importe o reclamo que pudiera cualquiera de ellas entender que les corresponde a la fecha, aun los provenientes de cualquier acción judicial o reclamo administrativo. Ambas partes convienen que, en caso de divergencia, en todo lo relacionado con el cumplimiento e interpretación de las diversas cláusulas del presente, la cuestión será sometida a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en razón de lo preceptuado por el Artículo 116º de la Constitución Nacional. Para todos los efectos legales las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, en los cuales serán válidas todas las notificaciones que recíprocamente se cursen entre si, la ACREEDORA en Alsina 1238, Capital Federal y la deudora en Callao 745 Capital Federal.- Firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.-

6.381

CONVENIO:

1.- PARTES:

Son partes de este convenio:

1.1. El DOCTOR NICOLAS CAVALLI, C.S.J.N., T° 8, F° 131, por propio derecho y por su mandatario DON FRANCISCO SANTORO (se declara bajo juramento que el poder agregado al expediente judicial que se referirá se encuentra en vigencia, adjuntando a este acto copia del mismo), ambos con domicilio en Roque Saenz Pena 1110 piso sexto oficina 2°.-

1.2. El EX BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (en liquidación), con domicilio constituido en Viamonte 1181 piso quinto Capital Federal, representado por el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza.

Las partes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

2.- ANTECEDENTES

2.1. La Caja Complementaria de Previsión para el personal de la Jurisdicción Comunicaciones (CAPRECOM) inició una acción judicial contra el Ex Banco de la Provincia de La Rioja (en adelante "El Banco"), por ante la Corte Suprema de Justicia para el cobro de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIUNO (\$ 2.631.021) con más sus intereses. El Alto Tribunal se declaró incompetente.-

2.2. El Sr. Francisco SANTORO había iniciado por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 Secretaría N° 40 los autos "SANTORO Francisco c/ BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (en liquidación) reclamando igual importe de 2.1., en acción oblicua de derechos de CAPRECOM. Este expediente se encuentra en litigio, existiendo sentencia favorable a la actora en primera y segunda instancia CAPRECOM no aceptó esta subrogación y por ello inició la acción referida en 2.1..-

2.3. Como consecuencia de las normas Provinciales de consolidación de créditos, CAPRECOM inició un expediente administrativo en la Ciudad de La Rioja a fin de obtener el reconocimiento y pago del crédito.-

3.- OBJETO

3.1. En mérito a los antecedentes indicados CAPRECOM y el EX BANCO DE LA RIOJA (en liquidación) suscribirán un acuerdo transaccional de pago en el día de la fecha cuyo texto es conocido por las partes.-

6.381

3.2. El Dr. Cavalli, en representación de Francisco SANTORO manifiesta que, a raíz del acuerdo transaccional celebrado por CAPRECOM con el BANCO que se ha hecho sin su participación, pero del cual tiene conocimiento, como asimismo de los motivos que llevarán a aceptar una solución transaccional con quita de importes reclamados, viene a manifestar que ha perdido interés legítimo en la acción judicial iniciada en subrogación contra el Banco según el punto 2.2. y manifiesta que procederá a apartar de dicha acción a su mandante, manifestando el desinterés y solicitando el archivo de las actuaciones y a ese efecto entrega escrito de desistimiento para su presentación en dichos actuados.-

3.3. El Ex Banco de La Rioja abona al Dr. Nicolás Cavalli como único reconocimiento de honorarios por la gestión judicial que realizara en los autos mencionados en 2.2. la suma de (\$ 550.000) PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL, que se abonará en doce cuotas mensuales y consecutivas de (\$ 45.833,33) PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 cada una, abonándose la primera a los diez días de la fecha y el resto en igual fecha de los meses sucesivos.-

3.4. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas dará derecho a los acreedores previa intimación, a dar por caducos los plazos y a requerir el total de la suma adeudada. Se pacta la mora automática. En caso de mora las cuotas devengarán un interés equivalente a una vez y media la tasa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días. Los pagos se efectuarán en la sede de la CASA DE LA RIOJA en Capital Federal - Callao 745.-

3.5. El Dr. NICOLAS CAVALLI manifiesta que nada más tiene que reclamar al Ex BANCO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA por concepto alguno y que no existen cuestiones pendientes a cargo del Ex BANCO DE LA RIOJA en el citado expediente mencionado en 2.2. salvo los acuerdos con CAPRECOM.-

3.6. Cualquiera de las partes podrá presentar copia del presente en los autos mencionados en 2.2. a los fines de su homologación y conclusión de dicha causa.-

En prueba de total conformidad se firman 4 ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en Buenos Aires a los 11 días del mes de junio de 1997.-

6.381

ANEXO II

INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISION. SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.

INMUEBLES EN CAPITAL FEDERAL

1. DEPARTAMENTOS

VALOR ASIGNADO

NAZARRE 3308, U.F. 30 - 7^{mo} Piso, DEPTO "B" Sup.
69.25 m² - Porc. Dominio 2.19%.-

\$ 45.000

HIPOLITO YRIGOYEN 3254/60, U.F. 116, 117,118,
119, 15^{TO} PISO, DEPTOS "C", "E", "D" Y "F"
SUP.40,91 m², PORC.DOMINIO 0,48% (CADA,
UNIDAD FUNCIONAL).-

\$ 45.000 C/U

2. OFICINAS

AV. CORRIENTES 2619/25 U.F. 50 9º PISO, OF."92",
SUP. 15,03 m² PORC. DOMINIO 0,59 %.-

\$ 10.000

VIAMONTE 741/43/49, U.F. 348 - 5º PISO,
SUPERFICIE TOTAL 1.159,50 m².-

\$ 850.000

CERRITO 46/50, U.F. 40 PISO 6^{TO}, DPTO "C", SUP.
34,42 m² PORC. DOMINIO 1.27%.-

\$ 45.000

INMUEBLES EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PARTIDO DE PILAR (QUINTA)
FRANCIA Y NUEVA ZELANDA - DEL VISO.-

\$ 190.000

CIUDAD DE MAR DEL PLATA
(BARRIO CONSTITUCION)
AVDA. CONSTITUCION N° 4124

\$ 180.000

TOTAL

\$ 1.500.000

Bs. As. 11-06-97.-